


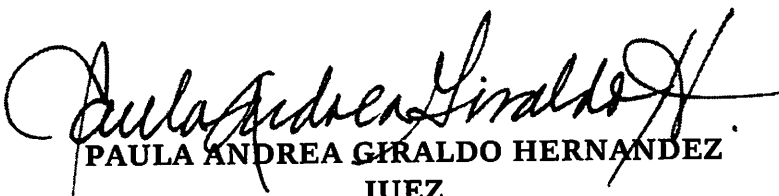
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTAL - ORDENA INCLUSIÓN				
PROCESO		EXPROPIACIÓN				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	120
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

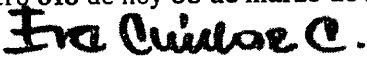
Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la parte demandante, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal, remitida a través de correo electrónico, el día veintitrés (23) de febrero de 2021, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual acredita el emplazamiento del demandado JORGE HERNANDO VILLEGAS BETANCUR. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por la profesional de derecho que representa a la parte actora, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida (JORGE HERNANDO VILLEGAS BETANCUR), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 018 de hoy 08 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


ASUNTO		AGREGA DOCUMENTAL - ORDENA INCLUSIÓN					
25754	31	03	002	2019	00	120	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:

a9e14ca55af71034471985a6949583abf44b4ca1a438afc07ece41ee5e8c4361

Documento generado en 05/03/2021 12:39:29 PM


Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

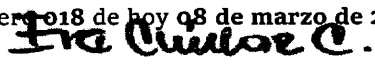
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DESIGNA CURADOR AD-LITEM				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	106
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, el despacho dispone:

FENECIDO el término del emplazamiento sin que la empresa EMPLAZADA (ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY S.A.S.), haya concurrido a recibir notificación del mandamiento de pago, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad- litem al abogado (a) **CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA**. Comuníquesele y súrtase la notificación correspondiente acevedop20@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 018 de hoy 08 de marzo de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48062db5db92124d105dac3e4b5ce64e5fca8b7c4741fbb3897a447e923b3
1ae**

Documento generado en 05/03/2021 12:39:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-121-21-1	ju2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACCEDASE A LO SOLICITADO - REQUIERE APODERADA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	217
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Cumplidos los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por la profesional de derecho que representa a la parte actora, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas (PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.


SEGUNDO: INCORPÓRESE el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195142, aportado por la apoderada de la parte demandante, mediante memorial allegado por mensaje de datos de fecha veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Tèngase por acreditada la inscripción de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue al expediente el anexo señalados en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Comuníqueseles a través del correo electrónico del Juzgado, dejando las constancias respectivas en el expediente.

CUARTO: PREVIO a resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado por mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), relacionada con el emplazamiento de la ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral septimo del auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Acredítese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 018 de hoy 08 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha		www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Cundinamarca			
Elaborado: DMAW	AS-120-21-1	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO		ACCEDASE A LO SOLICITADO - REQUIERE APODERADA				
25754	31	03	002	2019	00	217
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

**78bd48e6c129f2af6f855246de40ed0ff4628240f924f7cb27c66d0cce8ecb
57**

Documento generado en 05/03/2021 12:39:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: DMAW	AS-120-21-1 l02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (EJECUCIÓN COSTAS)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	192
FECHA	DÍA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada dentro del cuaderno de medidas cautelares, data del veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), notificada por estado No. 113 de fecha veintitrés (23) de agosto de la misma anualidad.

De otro lado, del cuaderno de la ejecución de costas, se extrae que el ultimo auto dictado por ésta Juzgadora, data del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), notificado por estado No. 038 de fecha 20 de marzo de 2018.

Conforme a lo anterior, han transcurrido un (1) año, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-119-21-1	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2012	00	192
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Oficiése.

CUARTO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 018 de hoy 08 de marzo de 2021
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO


Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fb597697fc1edcd44d4a4b516584f8d623789c9dcfd895a6e9c4d46ef112389
 Documento generado en 05/03/2021 12:39:23 PM

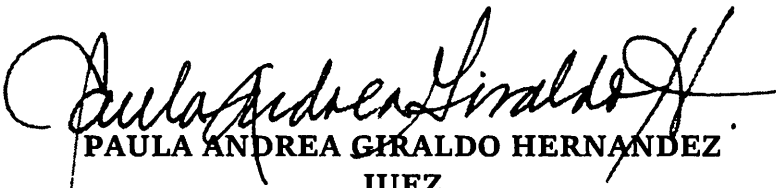
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 373 CGP				
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	025
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante mensaje de datos de fecha dos (02) de marzo de 2021, el despacho dispone:

A efecto de adelantar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., se fija la hora de las **10:00 am** del día **ocho (08)** del mes **abril** del año **2021**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 018 de hoy 08 de marzo de 2021 Eve Cristina C. EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:


**2347032bbe4a301c75a013266317f6a1dbddb9d185b3c4309b28667bc5d
c3419**

Documento generado en 05/03/2021 12:39:22 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-119-21-1	jq2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 373 CGP				
25754	31	03	002	2019	00	025
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (EJECUCIÓN HONORARIOS)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	485
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada dentro del presente asunto, data del veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada por estado No. 074 de fecha treinta (30) de mayo de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido un (1) año, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es)

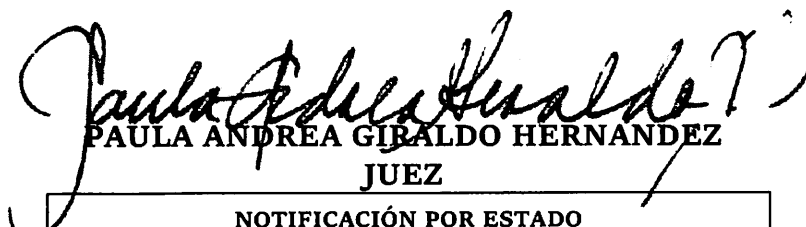
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-120-21-1	jq2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2015	00	485
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciase.

CUARTO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 018 de hoy 08 de marzo de 2021
Eve Cristina Cuelar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef19477a7b923696801d56f0db0488c73d1292e24091c3552bd4301a778e37fe
 Documento generado en 05/03/2021 12:39:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (EJECUCIÓN HONORARIOS AUXILIAR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	00	305
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada dentro del presente encuadernamiento, data del veintidos (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada por estado No. 071 de fecha veintitrés (23) de mayo de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido un (1) año, inactivo el proceso de ejecución de honorarios en la secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

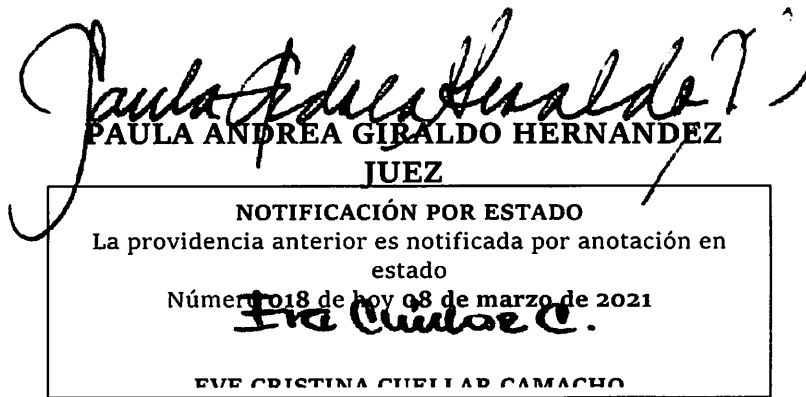
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-121-21-1	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2013	00	305
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ef32bc53c26d2b43706d26f6e1fa2e5c8f7964b0870d0d9a5ac9b42264dfad8

Documento generado en 05/03/2021 12:39:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (EJECUCIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	00	041
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada en el presente asunto, data del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), notificada por estado No. 139 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido un (1) año, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es)

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha		www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Cundinamarca			
Elaborado: DMAW	AI-106-21-1	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2014	00	041
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciase.

CUARTO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 018 de hoy 08 de marzo de 2021
Eve Cristina Chellar Camacho
EVE CRISTINA CHELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
596ecb55cb5928bf2b7289ebc6ef9a194e94306c6a8ba50bb85c870bd350ce17
 Documento generado en 05/03/2021 12:39:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>